



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 00107

FECHA: 27 MAR 2025

PÁGINA 1 DE 8

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL QUINDÍO
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. PRF-80633-2021-39247

TRAZABILIDAD No.	Oficio 2021EE0052545 del 28-04-2021 -proceso de responsabilidad fiscal No. P.R.F.O 019-2021 procedente de la Contraloría Municipal de Armenia (Q.), 2021IE0042230 del 28-05-2021, 2021IE0047304 del 16-06-2021, 2021IE0050013 del 24-06-2021.
SIGEDOC	<p>Contraloría General de la República :: SGD 27-03-2025 12:00 Al Contestar Cite Este No.: 7744577 Fol:1 Anex:0 FA:0 ORIGEN 80633 GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE QUINDÍO / CESAR AUGUSTO PELAEZ GUZMAN DESTINO 80633 GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE QUINDÍO / CESAR AUGUSTO PELAEZ GUZMAN ASUNTO OTROS OBS AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS PRF-80633-2021-7744577</p> 
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)
CUN SIREF	AN-80633-2021-39247 AC-80633-2021-31897
ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE ARMENIA - QUINDÍO NIT. 890.000.464-3
CUANTÍA DEL DAÑO	VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M-CTE (\$20.860.074.647)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<p>Integrantes de la UNIÓN TEMPORAL VÍAS ARMENIA, NIT. 900.870.233-6, contratista del contrato de obra pública No. 012 de 2015:</p> <ul style="list-style-type: none"> • CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. NIT. 900.710.376-5 representada legalmente por JUAN PÉREZ TORRES. • FUREL S.A. NIT. 800.152.208-9 representada legalmente por HERNÁN MORENO PÉREZ. • CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. NIT. 900.131.237-5 representada legalmente por FERNANDO DIEZ CARDONA. <p>Integrantes del CONSORCIO INTERVENTORÍA ARMENIA NIT. 900.881.628-9, contratista interventor (contrato de consultoría No. 015 de 2015) del contrato de obra 012 de 2015:</p> <ul style="list-style-type: none"> • OPCIÓN DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. NIT. 811.027.952-6 representado legalmente por ÁNGEL JOSÉ ANGARITA PAREJA.

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. PRF-80633-2021-39247**

- FEDERICO GARCÍA ARBELÁEZ C.C. 7.544.804
- VS INGENIERÍA Y URBANISMO S.L. NIT. 900.617.172-2 representado legalmente por ALEJANDRO CAMARASA YAÑEZ.

CUANTÍA DEL DAÑO A CARGO:
SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M-CTE (\$776.159.233).

Integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA** NIT. 900.918.736-8, contratista contrato de obra del contrato No. 031 de 2015:

- CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. NIT. 900.131.237-5 representada legalmente por FERNANDO DIEZ CARDONA.
- FUREL S.A. NIT. 800.152.208-9 representada legalmente por HERNÁN MORENO PÉREZ.
- CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. NIT. 900.710.376-5 representada legalmente por JUAN PÉREZ TORRES.

Integrantes del **CONSORCIO INTERPUENTES QUINDÍO** NIT. 900.938.989-1, contratista interventor (contrato de consultoría 001 de 2016) del contrato de obra No. 031 de 2015:

- IZEL CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S. NIT. 900.690.869-7 representado legalmente por ANDRÉS LEONARDO LASSO AGUIRRE.
- TECNICONSLTA S.A. NIT. 900.218.054-1, representante legal MARCELA SOFÍA ALÍES FUENTES.
- PROYTECO S.A.S. NIT. 900.181.247-2, representante legal FRANCISCO JAVIER PAREJA HERNÁNDEZ.

CUANTÍA DEL DAÑO A CARGO:
VEINTE MIL OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE ML CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M-CTE (\$20.083.915.414).

LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.913.236, en calidad de alcaldesa del municipio de Armenia, período constitucional 2012 - 2015, ordenadora del gasto y



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00107

FECHA: 27 MAR 2023

PÁGINA 3 DE 8

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. PRF-80633-2021-39247

representante legal del municipio de Armenia y con ocasión a los Contratos de Obra 031 de 2015 y 012 de 2015, por un presunto daño al patrimonio cuantificado en la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$20.860.074.647).

CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.551.530 (q.e.p.d), en calidad de alcalde del municipio de Armenia, período 2016 -2018, ordenador del gasto y representante legal del municipio de Armenia y con ocasión a los Contratos de Obra 031 de 2015 y 012 de 2015, por un presunto daño al patrimonio cuantificado en la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$20.860.074.647).

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

LA PREVISORA S.A., identificada con NIT. No. 860.002.400-2, póliza de manejo global sector oficial No. 3000303 tomada por el Municipio de Armenia expedida el 26-03-2018 por un valor asegurado de MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.000), cuya vigencia se estableció a partir del 27-02-2018 hasta el 02-04-2018 y el amparo contratado cubre los fallos con responsabilidad fiscal, deducible 3% del valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6 en virtud de la póliza No. M-100052268 expedida el 29 de julio de 2015 a favor del beneficiario municipio de Armenia:

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA ACTUAL
Cumplimiento	29/01/2018	01/10/2018	\$3.080.700.701.50
Buen Manejo del Anticipo	29/01/2018	01/10/2018	\$9.242.102.374.50

Póliza M-100052268 anexo 7

SEGUROS DEL ESTADO S.A. identificada con el NIT. 860.009.578-6 y **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** con NIT. 891.700.037-9, en virtud de la póliza de cumplimiento 65-44-101128442, expedida bajo la figura de coaseguro, a favor del Municipio de Armenia en la siguiente participación:

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. PRF-80633-2021-39247**

Compañía	% Participación coaseguro	Valor Asegurado
Seguros del Estado S.A.	70%	\$26.728.216.104.7
Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.	30%	\$11.454.949.759.1
Total	100%	\$38.183.165.863.80

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA ACTUAL
Cumplimiento del Contrato	09/03/2016	04/07/2019	\$7.023.223.761.40
Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo	09/03/2016	04/07/2019	\$24.136.718.341.00

ASUNTO

Procede la directiva de conocimiento de la gerencia departamental colegiada del Quindío de la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 párrafo primero de la Resolución Organizacional OGZ-0748-2020, a proferir auto por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro del proceso de responsabilidad fiscal de la referencia, previos los siguientes;

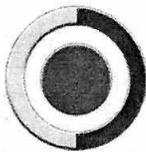
FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 610 de 2000 establece en sus artículos: 22 (necesidad de la prueba); 23 (prueba para responsabilizar); 24 (petición de pruebas); 25 (libertad de pruebas), 26 (apreciación integral de las pruebas); 31 (visitas especiales).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba:

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren solo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00107

FECHA: 27 MAR 2025

PÁGINA 5 DE 8

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. PRF-80633-2021-39247**

Así las cosas, tenemos que la conducencia hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles de utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia por su parte se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, así mismo, las pruebas que informan una actuación procesal deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con «...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva».

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador.

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Es de indicar que mediante memorial radicado No. 2024ER0229352 del 9 de octubre de 2024, la doctora Carolina Gómez González identificada con la cédula de ciudadanía No.1.088.243.926 expedida en Pereira, Risaralda, con Tarjeta Profesional 189.527 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la compañía Mundial de Seguros S.A. presentó argumentos de defensa ante la vinculación de la compañía aseguradora en calidad de tercero civilmente responsable y en dicho escrito luego de exponer las razones por las cuales considera no procedente su vinculación al proceso, incluye soportes y solicitudes probatorias de la siguiente manera:

«...PRUEBAS

DOCUMENTAL APORTADA:

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. PRF-80633-2021-39247**

Me permito solicitar se tengan en consideración la póliza que ya obran en conocimiento de la Contraloría y que se relacionan a continuación:

- Póliza de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales Decreto 1082 de 2015 No. M100052268

- Condiciones Generales Póliza de Cumplimiento

- Sentencia proferida por la subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado Rad. 63001- 33-33-005-2020-00102-01, el día 12 de julio de 2024 con ponencia del magistrado Fernando Alexei Pardo Flórez, donde se resolvió la acción de nulidad y restablecimiento presentada por mi representada en contra del Municipio de Armenia, con ocasión de la póliza No. M100052268.

- Constancia de ejecutoria de la sentencia.

PRUEBA TRASLADADA:

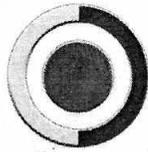
- Respetuosamente solicito se oficie a la Secretaría Jurídica del MUNICIPIO DE ARMENIA o quien corresponda, con el fin que remita a este Despacho copia íntegra del expediente administrativo derivado del trámite de la audiencia del art. 86 de la Ley 1474 de 2011, que se adelantó en contra del contratista UT VIAS ARMENIA por el presunto incumplimiento en sus obligaciones derivadas del manejo e inversión del anticipo del Contrato No. 012 de 2015, junto con copia auténtica de las actuaciones procesales, deberá adjuntarse copia del auto o resolución que autorice y/o ordene la prueba trasladada.

La dirección para la remisión del oficio es oficina del Departamento Administrativo Jurídico, Tercer Piso de la Alcaldía de Armenia, Quindío, Edificio CAM.

- Al Tribunal Administrativo de Armenia, para que remita copia íntegra del expediente judicial Rad. 63001-33-33-005-2020-00102-00, correspondiente a la acción de nulidad y establecimiento del derecho iniciada por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. en contra del MUNICIPIO DE ARMENIA.

Esta entidad recibe solicitudes en el correo sectribadmarm@cendoj.ramajudicial.gov.co»

Una vez revisadas las pruebas y soportes documentales allegados, se consideran pertinentes y útiles para la investigación, sin embargo se encuentra que, el expediente administrativo derivado del trámite de la audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, que se adelantó en contra del contratista UT VIAS ARMENIA por el presunto incumplimiento en sus obligaciones derivadas del manejo e inversión del anticipo del Contrato No. 012 de 2015, ya obra dentro del expediente del presente proceso, por lo cual no sería necesario solicitarlo nuevamente, no obstante la prueba relativa al expediente judicial Rad. 63001-33-33-005-2020-00102-00, correspondiente a



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00107

FECHA: 27 MAR 2023

PÁGINA 7 DE 8

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. PRF-80633-2021-39247**

la acción de nulidad y restablecimiento del derecho iniciada por la Compañía Mundial de Seguros S.A. en contra del municipio de Armenia - Quindío no obra en este sumario y podría ser de utilidad para el esclarecimiento de los hechos, por lo cual se accederá a su decreto.

En virtud de lo expuesto, se incorporarán al expediente la documental allegada y se accederá a la solicitud de decreto de la prueba solicitada relativa al expediente judicial Rad. 63001-33-33-005-2020-00102-00 realizada por la apoderada de la compañía aseguradora.

En mérito de lo expuesto la directiva de conocimiento de la gerencia departamental colegiada del Quindío de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR dentro del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF-80633-2021-39247, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, en concordancia con los artículos 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, la práctica de los siguientes medios de prueba:

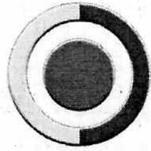
Documentales:

- 1. Oficiar** al Tribunal Administrativo de Armenia, con el fin que remita a este despacho copia íntegra del expediente judicial Rad. 63001-33-33-005-2020-00102-00, correspondiente a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho iniciada por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. en contra del MUNICIPIO DE ARMENIA.

Esta entidad recibe solicitudes en el correo sectribadmarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Incorporar al expediente los siguientes documentos:

- Póliza de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales Decreto 1082 de 2015 No. M100052268.
- Condiciones Generales Póliza de Cumplimiento.
- Sentencia proferida por la subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado Rad. 63001- 33-33-005-2020-00102-01, el día 12 de julio de 2024 con ponencia del magistrado Fernando



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00107

FECHA: 27 MAR 2025

PÁGINA 8 DE 8

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2021-39247

Alexei Pardo Flórez, donde se resolvió la acción de nulidad y restablecimiento presentada por la compañía Mundial de Seguros S.A. en contra del Municipio de Armenia, con ocasión de la póliza No. M100052268.

- Constancia de ejecutoria de la sentencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR por estado el presente proveído a través de la secretaría común de la gerencia departamental colegiada de Quindío, de acuerdo con lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, por medio de la página web de la Contraloría General de la República: <https://www.contraloria.gov.co/resultados/notificaciones-y-citaciones/notificaciones-por-estado>.

TERCERO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAMILA MÉNDEZ QUINTERO
Directiva Colegiada de Conocimiento

Revisó: Martha Elena Duque Orozco
Coordinadora de Gestión G-02

Proyectó: César Augusto Peláez Guzmán
Profesional Universitario

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA	
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL QUINDÍO SECRETARÍA COMÚN	
NOTIFICO POR ESTADO No.: 034	HOY: 28-03-2025
EL AUTO No.: 00107	ACTUACIÓN: PRF-39247